

00001

CONGRESO DE LA REPUBLICA
GUATEMALA, C. A.

DIRECCIÓN LEGISLATIVA
- CONTROL DE INICIATIVAS -

NUMERO DE REGISTRO

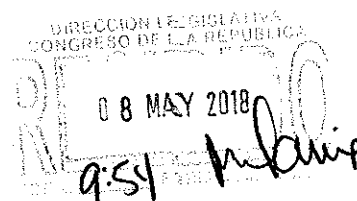
5445

FECHA QUE CONOCIO EL PLENO: 06 DE JUNIO DE 2018

INICIATIVA DE LEY PRESENTADA POR LA REPRESENTANTE ANDREA BEATRIZ VILLAGRÁN ANTÓN.

INICIATIVA QUE DISPONE APROBAR REFORMA AL DECRETO NÚMERO 1441 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, CÓDIGO DE TRABAJO.

TRÁMITE: PASE A LAS COMISIONES DE TRABAJO Y DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN CONJUNTO CORRESPONDIENTE.



Congreso de la República
Guatemala, C. A.

011/00502

Guatemala, 08 de mayo de 2018
Of.98-18 ref./AVA/gb

Honorable Diputado
Álvaro Arzú Escobar
Presidente del Congreso de la República
Su Despacho

Honorable Señor Presidente:


Atentamente me dirijo a usted, deseándole éxitos en el desempeño de las funciones a su alto cargo.

Con fundamento en el artículo 174 de la Constitución Política de la República de Guatemala, y el artículo 110 de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo, Decreto 63-94 del Congreso de la República de Guatemala; hago entrega por escrito y en formato digital, del proyecto de Iniciativa "LICENCIA DE PATERNIDAD", **REFORMAS AL DECRETO NÚMERO 1441, CÓDIGO DE TRABAJO**. En tal virtud, solicito se sirva realizar los procedimientos respectivos a efecto que sea conocido por el Honorable Pleno de este alto Organismo.

Esperando contar con sus buenos oficios a la presente, sin otro particular me suscribo de usted,

Cordialmente.


Lcda. Andrea Beatriz Villagrán Antón
DIPUTADA


Lcda. Andrea Villagrán
Diputada
Congreso de la República
Guatemala, C. A.

C. C.. Archivo
9 folios

0190 0503



Congreso de la República
Guatemala, C. A.

Guatemala, 08 de mayo de 2018
Of.98-018 ref./AVA/gb

Señores
Dirección Legislativa
Congreso de la República
Su Despacho

Respetables señores Dirección Legislativa:


Atentamente me dirijo a ustedes, deseándoles éxitos en el desempeño de las funciones a su cargo.

Con fundamento en el artículo 174 de la Constitución Política de la República de Guatemala, y el artículo 110 de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo, Decreto 63-94 del Congreso de la República de Guatemala; hago entrega por escrito y en formato digital, del proyecto de Iniciativa "LICENCIA DE PATERNIDAD", REFORMAS AL DECRETO NÚMERO 1441, CÓDIGO DE TRABAJO. En tal virtud, solicito se sirva realizar los procedimientos respectivos a efecto que sea conocido por el Honorable Pleno de este alto Organismo.

Esperando contar con sus buenos oficios a la presente, sin otro particular me suscribo de ustedes,

Cordialmente.


Lcda. Andrea Beatriz Villagrán Antón
DIPUTADA


Lcda. Andrea Villagrán
Diputada
Congreso de la República
Guatemala, C. A.

C. C.. Archivo
9 folios



*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

LICENCIA DE PATERNIDAD

1. Antecedentes:

La Constitución Política de la República establece y garantiza igualdad de derechos en lo que concierne a los cónyuges en su rol dentro de la familia; tal y como lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala en el artículo 4, en donde establece que "el hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades". En este sentido, y tomando en consideración la protección a la familia establecida en el artículo 47 de la Constitución Política, es importante revisar las garantías establecidas frente al derecho de licencia de paternidad con el objeto de asegurar la igualdad de derechos de los cónyuges y fomentar una paternidad responsable.

Según la Organización Internacional del Trabajo, la licencia de paternidad, en general, consiste en un periodo breve que se concede al padre, inmediatamente después del nacimiento, para atender al recién nacido y a la madre. Lo anterior podría permitirle al padre a gozar de un tiempo considerable con el recién nacido y de ser necesario, ser un apoyo para la mujer durante los días siguientes a la gestación.

En el artículo 152 del Código de Trabajo, se establece que la madre trabajadora goza de un descanso retribuido con el cien por ciento (100%) de su salario durante los treinta (30) días que precedan el parto y los cincuenta y cuatro (54) días posteriores. De esta cuenta, la madre trabajadora goza de **84 días efectivos de descanso** durante ese periodo e incluso puede abandonar el trabajo presentando un certificado médico que conste que el parto se va producir probablemente dentro de cinco (5) semanas contadas a partir de la fecha de su expedición o contadas hacia atrás de la fecha aproximada para la que el alumbramiento se señale.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'J. J. J.', written in a cursive style.

Por otro lado, en el caso de la paternidad, como lo establece el Código de Trabajo en el artículo 61 literal ñ, el padre tiene derecho **únicamente a 2 días hábiles** de permiso laboral para acompañar al recién nacido. Es decir, el padre cuenta con este periodo, frente a la madre que, por otro lado, tiene un total de 12 semanas, distribuidas entre el periodo pre y post natal. Incluso, esto también ocurre en los casos de adopción. Esto se regula en el artículo 152, literal f del Código de Trabajo que establece que la mujer que adopte a un menor de edad tendrá derecho a la licencia post-parto para que ambos gocen de un periodo de adaptación. En este caso, no se toma en consideración la licencia para el género masculino, limitando, de esta forma, el rol de la paternidad responsable.

00000005



Congreso de la República Guatemala, C. A.

En este sentido, existe sustento científico que establece que, cuando los padres retrasan la vinculación con sus recién nacidos, corren el riesgo de alterar el curso a largo plazo de la participación paterna, a medida que el bebé progresa durante la infancia y la adolescencia. Con base a este argumento, también es necesario contar con una iniciativa que, al contar con roles activos de ambos padres, proteja el desarrollo del recién nacido y así garantizar mejores condiciones para la protección a la familia.

Por las razones anteriormente expuestas, la presente iniciativa tiene como objeto ampliar la licencia post natal de paternidad remunerada. **Actualmente se encuentra en dos días y se tiene objeto ampliarlo a diez días hábiles** para que los padres tengan derecho a participar en la llegada y cuidado de su hijo, al mismo tiempo que se constituye en un apoyo permanente a la madre, en los días posteriores del nacimiento.

2. Marco Legal Nacional:

La Constitución Política de la República de Guatemala de 1985 establece en el artículo 102 literal k, que *"La madre trabajadora gozará de un descanso forzoso retribuido con el ciento por ciento de su salario, durante los treinta días que precedan al parto y los cuarenta y cinco días siguientes."* El espíritu de la norma se basa en que la madre pueda gozar de su periodo de recuperación después del parto, para así tener un periodo de lactancia con goce de salario y garantizar estabilidad económica mientras se hace cargo de su hijo¹.

Parte de cumplir con el principio evolutivo de la sociedad es fomentar a que, en la familia, tanto la mujer como el hombre puedan cumplir su rol para poder acompañar a su hijo dentro de los días que procedan del parto. Sin embargo, la legislación guatemalteca únicamente reconoce dos días hábiles para que el padre pueda solicitar una licencia con goce de salario para estar con el recién nacido.

Realizar una reforma que busque que el padre pase mayor tiempo del que establece actualmente el Código de Trabajo con el recién nacido podría reducir el machismo², el cual

¹ "La mujer embarazada tiene derecho a gozar de una especial protección de su trabajo, pues la Constitución, las leyes y los tratados internacional imponen al Estado y a la sociedad la obligación de respetar los derechos que tiene la mujer en el embarazo o en período de lactancia, a gozar de una estabilidad laboral reforzada, que está fundada para el caso que nos ocupa en que el período de lactancia en suma medida tendiente a a proteger la salud del recién nacido" (Gaceta número 91. Expediente 228-2009. Fecha de sentencia 25/03/2009)

² "Para lograr la plena igualdad entre el hombre y la mujer es necesario modificar el papel tradicional tanto del hombre como de la mujer en la sociedad y en la familia", siendo por lo tanto obligación de

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser una firma personal o profesional, ubicada en el margen derecho de la página.



*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

profundiza la desigualdad entre el hombre y la mujer en responsabilidades que reconoce la Constitución Política la Republica de Guatemala.

3. Marco Legal Internacional:

El derecho obligatorio a la licencia de paternidad rige en 78 de los 167 países sobre los que se dispone información; en la mayoría de ellos (70), la licencia es remunerada; ello pone de manifiesto la tendencia a una mayor participación de los padres en torno al nacimiento. Sin embargo, la maternidad requiere un trato diferencial para generar una igualdad, principalmente en el tema de la lactancia, así como la provisión de instalaciones higiénicas para la lactancia materna en el lugar de trabajo o cerca del mismo³. Estos tratos se encuentran contemplados por la Organización Internacional de Trabajo.

Lo anterior, también se concatena con lo contemplado en la Carta Internacional Americana de Garantías Sociales o Declaración de los Derechos Sociales del Trabajador que en su artículo 33 establece:

"la mujer trabajadora tendrá derecho a un descanso remunerado no inferior a seis semanas antes y seis semanas después del alumbramiento, conservación del empleo, atención médica para ella y el hijo y subsidio de lactancia. Las leyes establecerán la obligación de los empleadores de instalar y mantener salas-cunas, guarderías para los hijos trabajadores."

En ese orden de ideas, el 4 de enero del año 2017, en Colombia salió en vigencia la ley 1822 denominada Ley de María que tenía como objeto beneficiar al padre y a la madre trabajadores, otorgando una licencia de paternidad de 8 días hábiles para que puedan gozar

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la de un funcionario o representante legal, ubicada a la derecha del texto principal.

los Estados coadyuvar a la modificación de los patrones socioculturales de conducta de tanto hombres como mujeres para eliminar "los prejuicios y las practicas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la en la idea de inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres" (artículo 5 de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer)

³ "La Comisión de Expertos de la OIT en la Aplicación de Convenios y Recomendaciones (CEACR) estima que la maternidad requiere un trato diferencial para lograr una igualdad genuina, pero establece una distinción entre las medidas ceñidas a la protección de la maternidad, y las medidas de protección aplicables al empleo de la mujer, basadas en estereotipos de las habilidades profesionales femeninas y del rol de la mujer en la sociedad27."

01/07/2017



*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

para estar con sus hijos (Becerra, 2017). Su finalidad es establecer un periodo más amplio para que el padre pueda gozar estar con el recién nacido.

El plazo de la licencia de paternidad se establece en sus legislaciones de la siguiente manera:

Guatemala	2 días
México	5 días
El Salvador	3 días
Nicaragua	5 días
Colombia	8 días
Brasil	hombres tienen derecho hasta 20 días y las mujeres hasta 6 meses.
Croacia	paternidad 7 días y maternidad 54 semanas.
Dinamarca	licencia de maternidad es de 18 semanas y de paternidad 2 semanas. Adicional, tienen 32 semanas en las que se alternan los progenitores según les sea más conveniente para un total de 52 semanas de permiso .

Elaboración propia

Lo anterior, como lo establece la Organización Internacional del Trabajo, tiene su fundamento en que se ha demostrado que la vinculación exitosa entre el padre y el bebé durante el periodo posparto inmediato tiene varios beneficios para el bebé. Principalmente



015/00508

*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

reduce el retraso cognitivo, promueve el aumento de peso en los recién nacidos prematuros y mejora la tasa de lactancia materna. Es decir, la interacción del padre con el recién nacido y los hijos pequeños influye positivamente en el desarrollo infantil.

Según el derecho comparado, Guatemala es el país que otorga una licencia de paternidad con el plazo más corto a comparación de otras legislaciones. En ese sentido, para que se cumpla con proteger a la familia y con la legislación internacional, es necesario conceder

un plazo más amplio a los padres para que puedan pasar más tiempo con el recién nacido. Actualmente el Código de Trabajo establece que deben ser 2 días, por lo que la presente iniciativa tiene como objeto cambiar este plazo a 10 días hábiles. De esta forma habría más equidad e igualdad en el rol e importancia de ambos padres y de esta forma se garantizaría el resguardo de la institución de la familia.

DECRETO NO. _____

**EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA
REFORMAS AL DECRETO NÚMERO 1441, CÓDIGO DE TRABAJO**

CONSIDERANDO:

Que el derecho de igualdad se fundamenta en que el hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil tienen iguales oportunidades y responsabilidades.

CONSIDERANDO:

Que actualmente solamente se reconoce en el Código de Trabajo que se concede dos días hábiles para conceder permiso a los trabajadores en caso de nacimiento de un hijo, dejando en desventaja al género masculino para concederle licencia post natal para pasar más tiempo con el recién nacido.

CONSIDERANDO:

Que el Estado garantiza la protección social, económica y jurídica de la familia, promoverá su organización sobre la base legal del matrimonio, la igualdad de derechos de los cónyuges, la paternidad responsable y el derecho de las personas a decidir libremente el número y espaciamiento de sus hijos.



Congreso de la República
Guatemala, C. A.

PORTANTO,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la literal a) del artículo 171 de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

Artículo 1. Se reforma el artículo 61, literal ñ numeral tercero del Decreto 1441 del Congreso de la República, Código de Trabajo, el cual queda así:

Ñ) Conceder licencia con goce de sueldo a los trabajadores en los siguientes casos:

1. Cuando ocurriere el fallecimiento del cónyuge o de la persona con la cual estuviese unida de hecho el trabajador, o de los padres o hijo, tres (3) días.
2. Cuando contrajera matrimonio, cinco (5) días.
3. Por nacimiento de hijo, diez (10) días hábiles. Por este plazo el trabajador gozará de inamovilidad laboral.
4. Cuando el empleador autorice expresamente otros permisos o licencias y haya indicado que éstos serán también retribuidos.
5. Para responder a citaciones judiciales por el tiempo que tome la comparecencia y siempre que no exceda de medio día dentro de la jurisdicción y un día fuera del departamento de que se trate.
6. Por desempeño de una función sindical, siempre que ésta se limite a los Miembros del Comité Ejecutivo y no exceda de seis días en el mismo mes calendario, para cada uno de ellos. No obstante, lo anterior el patrono deberá conceder licencia sin goce de salario a los miembros del referido Comité Ejecutivo que así lo soliciten, por el tiempo necesario para atender las atribuciones de su cargo.
7. Cuando adopte a un menor de edad, para que ambos gocen de un periodo de adaptación. En tal caso, la licencia se iniciará a partir del día inmediato siguiente a aquel en que se le haga entrega del o la menor. Para gozar de ese derecho el trabajador deberá presentar los documentos correspondientes en que se haga constar el trámite de la adopción.
8. En todos los demás casos específicamente previstos en el convenio o pacto colectivo de condiciones de trabajo.

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del funcionario responsable de emitir el decreto.

0000000010



Congreso de la República
Guatemala, C. A.

Artículo 2. Vigencia. El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL DÍA ____ DEL MES DE ____ DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

DIPUTADA PONENTE

A large, stylized handwritten signature in black ink.

Licda. Andrea Villagrán
Diputada
Congreso de la República
Guatemala, C. A.